

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA**



**Incidencia de la condena del absuelto en la vulneración de los  
derechos del imputado**

**T E S I S**

Para optar el título de Abogado

Autor, Jhony Raúl Mena Izquierdo

**Tumbes, 2022**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**INCIDENCIA DE LA CONDENA DEL ABSUELTO EN LA  
VULNERACION DE LOS DERECHOS DEL IMPUTADO EN EL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES**

**Tesis aprobada en forma y estilo por:**

Mg. Julio Cesar Ayala Ruiz. (Presidente)

Mg. Susana Elena Mejía Novoa. (Miembro)

Mg. Miriam Margot Umbo Ruiz. (Miembro)

**Tumbes, 2022**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**INCIDENCIA DE LA CONDENA DEL ABSUELTO EN LA  
VULNERACION DE LOS DERECHOS DEL IMPUTADO EN EL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES**

**Los suscritos declaramos que la tesis es original en su contenido  
y forma.**

**Jhony Raúl mena izquierdo (Autor)**

**Carmen Rosa Alcántara Mío (Asesor)**

**Código ORCID N° 0000-0001-8794-0844**

**Julio Raúl Mena Preciado (coasesor)**

**Código ORCID N° 0000-0002-4988-6629**

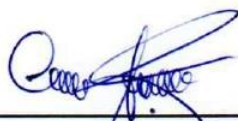
**Tumbes, 2022**

## CERTIFICACIÓN

La Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío, docente ordinario de la Universidad Nacional de Tumbes, adscrito a la Facultad de Derecho y ciencia Política.

CERTIFICA:

Que la Tesis: "Incidencia de la Condena del Absuelto en el distrito Judicial de Tumbes" presentado por el bachiller en Derecho y Ciencia Política: JHONY RAUL MENA IZQUIERDO, ha sido asesorado y revisado por mi persona, por tanto, queda autorizado para su presentación a la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes para su revisión y aprobación correspondiente.



---

DRA. CARMEN ROSA ALCÁNTARA MÍO

Asesor de Tesis





UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS**


En la ciudad de Tumbes, a los veintidós días del mes de junio del dos mil veintidós las 18:00 horas, se reunieron, los integrantes del jurado, designado con la **Resolución Decanal N° 0241-2021/UNTUMBES-FDCP-D(e); del del 2021**, integrado por la Mg. Julio César Ayala Ruiz con DNI N° 02832343, en su condición de presidente, Mg. Susana Elena Mejia Novoa con DNI N° 02866427 miembro, Mg. Miriam Margot Umbo Ruiz con DNI N° 45067125 miembro, Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío, con DNI. N° 00252831 Asesora de Tesis, Mg. Julio Raúl Mena Preciado, con DNI N° 00211388; para la sustentación en acto público de la tesis titulada **Incidencia de la condena del absuelto en la vulneración de los derechos del imputado en el distrito judicial de Tumbes**, ejecutada por el bachiller **Jhony Raúl Mena Izquierdo**, para optar el Título Profesional de Abogado, la que se realiza en FORMA VIRTUAL, mediante aplicación Google Meet,

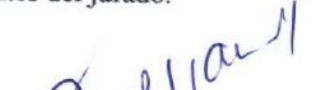
En conformidad con el artículo 55 y siguientes del Reglamento de Grados y Títulos y Artículo 62 y siguientes del Reglamento de Tesis de Pregrado y Posgrado, de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de la tesis es un acto público de exposición y defensa del trabajo ejecutado, amparado en las normas reglamentarias invocadas. La presidenta del jurado dio por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra al bachiller **JHONY RAUL MENA IZQUIERDO** para que proceda a la sustentación de la tesis.

Luego de la sustentación de la tesis, formulación de preguntas y la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 57 del Reglamento General de Grados y Títulos, concordante con el artículo 65 del Reglamento de Tesis de Pre grado y posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes. Declaran aprobado por unanimidad con el calificativo de Regular ( ) Buena (X) Muy Buena ( ) y Sobresaliente ( ).

Por tanto, el Bachiller, queda APTO, para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogado, en conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las 18 horas con 45 minutos, del mismo día, la presidenta del jurado dio por concluido el presente acto académico, de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.

  
Mg. JULIO CESAR AYALA RUIZ  
Presidente de Jurado de Tesis

  
Mg. SUSANA ELENA MEJIA NOVOA  
Miembro de Jurado de Tesis

  
Mg. MIRIAM MARGOT UMBO RUIZ  
MIEMBRO DE JURADO

  
Dra. CARMEN ROSA ALCANTARA MIO  
ASESORA DE LA TESIS

  
Mg. JULIO RAUL MENA PRECIADO  
COASESOR DE LA TESIS

## DEDICATORIA

A mis padres y hermanos por ser el motor y motivo para no desmayar frente a las adversidades y seguir superándonos cada día.

Jhony Mena

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, a mis padres, a mis hermanos y a todas las personas que estuvieron conmigo en todo este proceso, en especial a mi padre por ese empuje que me dio en este largo camino, a mis profesores de la Facultad de Derecho que también son parte de mi formación, a mi asesora por haber creído en mí persona y por guiarme en esta investigación .

El autor

# ÍNDICE

<b>Resumen</b>	
<b>Abstrac</b>	
<b>1. Introducción</b>	<b>13</b>
<b>2. Revisión de la literatura</b>	<b>15</b>
2.1 Antecedentes	15
2.2 Bases Teóricas	21
<b>3. Materiales y métodos</b>	<b>29</b>
3.1 Tipo de estudio y diseño de la investigación	29
3.2 Hipótesis y variables	29
3.3 Población y muestra	30
3.4 Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos	31
3.5 Plan de procesamiento y análisis de datos	33
<b>4. Resultados y discusión</b>	<b>34</b>
4.1 Presentación de resultados	34
4.2 Discusión de resultados	51
<b>5. Conclusiones</b>	<b>55</b>
<b>6. Recomendaciones</b>	<b>56</b>
<b>7. Referencias Bibliográficas</b>	<b>57</b>
<b>Anexos</b>	<b>59</b>



## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Evaluación por un órgano competente	34
Tabla 2: Vulnera los derechos del imputado en segunda instancia	35
Tabla 3: Un recurso impugnatorio garantista	36
Tabla 4: Revisa la institución en el nuevo código procesal penal	37
Tabla 5: La condena del absuelto genera afectación al debido proceso	38
Tabla 6: La condena del absuelto debe ser revisada	39
Tabla 7: La casación es diferente a un recurso ordinario	40
Tabla 8: El recurso casatorio no es suficiente	41
Tabla 9: El acceso al recurso de casación penal	42
Tabla 10: Revisión de la condena del absuelto	43
Tabla 11: El sistema jurídico procesal penal	44
Tabla 12: La existencia de un recurso impugnatorio	45
Tabla 13: Instancia única	46
Tabla 14: La pluralidad de instancias	47
Tabla 15: El sistema jurídico no puede garantizar	48
Tabla 16: Vulneración al derecho a la defensa	49
Tabla 17: Resultado de puntuación de la encuesta	50

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Evaluación por un órgano competente	34
Gráfico 2: Vulnera los derechos del imputado en segunda instancia	35
Gráfico 3: Un recurso impugnatorio garantista	36
Gráfico 4: Revisa la institución en el nuevo código procesal penal	37
Gráfico 5: La condena del absuelto genera afectación al debido proceso	38
Gráfico 6: La condena del absuelto debe ser revisada	39
Gráfico 7: La casación es diferente a un recurso ordinario	40
Gráfico 8: El recurso casatorio no es suficiente	41
Gráfico 9: El acceso al recurso de casación penal	42
Gráfico 10: Revisión de la condena del absuelto	43
Gráfico 11: El sistema jurídico procesal penal	44
Gráfico 12: La existencia de un recurso impugnatorio	45
Gráfico 13: Instancia única	46
Gráfico 14: La pluralidad de instancias	47
Gráfico 15: El sistema jurídico no puede garantizar	48
Gráfico 16: Vulneración al derecho a la defensa	49

## ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1: Encuesta	60
Anexo 2: Matriz de consistencia	63
Anexo 3: Matriz de operacionalización de variables	64

## RESUMEN

El objetivo de la investigación es determinar la incidencia de la condena del absuelto en la vulneración de los derechos de los imputados en el distrito judicial de Tumbes. La condena del absuelto, se origina porque el ministerio público haciendo uso de los mecanismos de impugnación como la apelación, logra una sentencia condenatoria en segunda instancia, para este imputado que fue absuelto en primera instancia. La investigación es de tipo descriptiva y el diseño: No experimental, se aplicó una encuesta a 32 profesionales del derecho: Abogados defensores, fiscales, jueces y defensores públicos. Se obtuvieron los siguientes resultados: -La condena del absuelto debe ser revisada por un órgano competente que garantice la pluralidad de instancias, puesto que se vulnera los derechos del imputado en segunda instancia, afectando su derecho a recurrir el fallo condenatorio, al no existir un recurso impugnatorio que garantice el derecho a revisar el mismo. El recurso de casación es diferente a un recurso impugnatorio ordinario, no es suficiente para resolver las cuestiones que hay sobre la aplicación de la condena del absuelto; el recurso de casación no satisface el derecho a recurrir el fallo en casos de condena del absuelto, dado que, en nuestro sistema procesal penal no existe un recurso ordinario, sencillo, rápido y efectivo para los casos de condena del absuelto. La condena del absuelto genera una instancia única, no garantiza el derecho a la defensa y vulnera el derecho a la doble instancia, el poder judicial, debería ser el encargado de plantear la revisión de la condena del absuelto para que no exista posteriormente la vulneración de sus derechos, en vista que el sistema jurídico procesal penal peruano no garantiza una instancia plural para estos casos, debiéndose crear un nuevo recurso impugnatorio.

**Palabras claves:** condena del absuelto, vulneración de derechos.

## ABSTRACT

The objective of the investigation is to determine the incidence of the conviction of the acquitted in the violation of the rights of the accused in the judicial district of Tumbes. The conviction of the acquitted, originates because the Public Prosecutor's Office, making use of the challenge mechanisms such as the appeal, achieves a conviction in the second instance, for this defendant who was acquitted in the first instance. The research is descriptive and the design: Non-experimental, a survey was applied to 32 legal professionals: defense attorneys, prosecutors, judges and public defenders. The following results were obtained: -The sentence of the acquitted must be reviewed by a competent body that guarantees the plurality of instances, since the rights of the accused in the second instance are violated, affecting his right to appeal the conviction, since there is no appeal that guarantees the right to review it. The cassation appeal is different from an ordinary challenge appeal, it is not enough to resolve the questions that exist about the application of the sentence of the acquitted person; the cassation appeal does not satisfy the right to appeal the ruling in cases of conviction of the acquitted, since, in our criminal procedural system there is no ordinary, simple, fast and effective appeal for cases of conviction of the acquitted. The sentence of the acquitted generates a single instance, does not guarantee the right to defense and violates the right to a double instance, the judiciary should be in charge of proposing the review of the sentence of the acquitted so that there is no subsequent violation of their rights, given that the Peruvian criminal legal system does not guarantee a plural instance for these cases, and a new appeal must be created.

**Keywords:** conviction of the acquitted, violation of rights.

## I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con Guerrero (2017), “el derecho es considerado como un conjunto de normas que trata de adecuarse a las necesidades de cada sociedad, la misma que suele ser cambiante a través de los años. El nuevo Código Procesal Penal, ha generado nuevos comportamientos entre las partes, también ha originado el análisis de distintas figuras jurídicas, todas orientadas a conferir dinamismo al conjunto procedimental que ahora gobierna la resolución de casos penales en casi todo el territorio peruano”.

Lo establecido en el Nuevo Código Procesal Penal (2004), “la condena del absuelto se incorpora en el inciso 2 del artículo 419, el mismo que faculta a la sala penal de apelaciones a emitir sentencia condenatoria, tratándose de sentencias absolutorias. Así también como lo establecido en el inc. 3 del artículo 225 donde limita la apelación por parte del condenado en segunda instancia y que fue absuelto en primera instancia, puesto que menciona que solo procede el pedido de aclaración o corrección y el recurso de casación, la situación descrita se denomina la condena del absuelto.

Entre los principales agentes que han emitido pronunciamientos sobre la condena del absuelto tenemos a los emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia. Con la investigación se pretende cubrir el vacío de conocimiento que existe actualmente sobre la vulneración de derechos en los fallos emitidos por la sala penal superior que condenan a un imputado que fue absuelto en primera instancia, sin que se garantice un recurso ordinario para el mismo, siendo un tema de estudio vigente y muy relevante para los operadores del derecho que ejercen su profesión en el distrito judicial de Tumbes.

El problema de la investigación se formuló con la siguiente interrogante: ¿De qué manera la condena del absuelto incide en la vulneración de los derechos del imputado en el distrito Judicial de Tumbes? La presente investigación nos permite



estudiar y analizar la problemática relacionada con la teoría de la condena del absuelto en el distrito judicial de Tumbes, el absuelto en primera instancia al no poder hacer uso un recurso impugnatorio amplio y que goce de garantía para su defensa, limitándolo solo a la presentación del recurso de casación solo debatiendo cuestiones de derecho mas no de hecho, sin posibilidades de apelación, buscando la impugnación de la condena, vía revisión por parte de la instancia superior.

Metodológicamente la investigación permitirá aplicar un instrumento de recolección de información validado, con una escala de medición que recogerá el punto de vista jurídico de los profesionales del campo del derecho que realizan sus labores en función de dependencia con su empleador o en forma independiente, resultando interesante la participación de jueces y fiscales que administran justicia en el distrito judicial de Tumbes.

Información que nos permitirá buscar soluciones sobre una temática judicial, que muchas veces, termina por conformar el fallo absolutorio en primera instancia, en situaciones en que muchas veces se deja impune delitos que debieron condenarse en primera instancia y a su vez consentidos y ratificados en segunda instancia, quizás movidos por la línea jurisprudencial de la prohibición de la condena del absuelto, los jueces superiores, en lugar de condenar al absuelto, declaran nula o confirman la sentencia absolutoria de primera instancia.

Se planteo como objetivo general: determinar la incidencia de la condena del absuelto en la vulneración de los derechos del imputado en el Distrito Judicial de Tumbes y como objetivos específicos: determinar la incidencia del fallo judicial condenatorio en la vulneración de los derechos del imputado en el distrito judicial de Tumbes, establecer la incidencia del recurso de casación en la vulneración de los derechos del imputado del Distrito Judicial de Tumbes, determinar los derechos vulnerados del imputado con la aplicación de la condena del absuelto, en el distrito judicial de Tumbes.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1 ANTECEDENTES DEL TEMA

(Chávez & Vásquez, 2020), en su tesis: “El condenado absuelto y la afectación al plazo razonable, presentada a la Universidad Nacional de Tumbes; arribaron a las siguientes conclusiones: Si la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, opta por no aplicar los precedentes vinculantes respecto a la Condena del Absuelto, genera que se vulnere el derecho de ser juzgado en un Plazo Razonable, porque se le estaría permitiendo al condenado por primera vez en segunda instancia hacer efectivo su derecho a recurrir su sentencia de condena, en caso que así lo disponga un nuevo juzgado en un nuevo proceso (luego de haberse anulado el primer proceso), consideramos que con esta medida queda abierta la posibilidad de que en el nuevo proceso se vuelva a emitir una sentencia absolutoria y luego, en segunda instancia, se condene o se anule nuevamente, lo cual, en ambos casos, evidenciaría una consecuencia procesal de afectación al derecho de ser juzgado en un plazo razonable. Esta situación era posible con el artículo 301º del antiguo Código de Procedimientos Penales, y fue justamente el motivo de que se implementara el instituto procesal de la condena del absuelto en el Nuevo Código Procesal Penal. Sin embargo, no se tomó en cuenta la necesidad de llevar a cabo algún mecanismo procesal que posibilitara la revisión de las sentencias condenatorias dictadas en segunda instancia, generando la afectación de algunos derechos y garantías procesales”;

Además, (Chávez & Vásquez, 2020), refiere que en la CASACIÓN N° 194-2014 ANCASH: “la anulación de la sentencia, lo cual conlleva a un círculo vicioso procesal, de sentencias contradictorias (una que absuelve y otra que condena) y su posterior nulidad: así como la CASACIÓN N° 454-2014 AREQUIPA: “establece que la sala penal no condenar a una persona a una persona que ha sido declarada absuelta por el órgano judicial de primera instancia, por ello si se verifica que existe un error en la aplicación del

derecho que podría generar una condena, la Sala Penal solo podrá declarar nulo el fallo emitido en primera instancia con la finalidad que en un nuevo proceso se emita una nueva sentencia conforme a Derecho. Con lo cual se agudiza más el problema de un ciclo interminable de apelaciones y nulidades”; y desde un plano internacional el caso de Alberto Mohamed vs el estado Argentino: “lo que se ha determinado que el proceso sea conocido por la “Corte interamericana de Derechos Humanos”, sin embargo el tema de controversia es el hecho que a un procesado inculpado recién en segunda instancia (habiendo sido absuelto en primera) no se le permita hacer efectivo su Derecho a impugnar su sentencia condenatoria, no aseverando con ello una pluralidad de instancia.

(Guerrero, 2017), en su investigación: “La condena del imputado absuelto y el recurso de casación penal; presentada a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, concluye que, en la forma como está regulado actualmente la Condena del Absuelto, no resulta aplicable, por cuanto afecta directamente el derecho del condenado (Pluralidad de Instancia y Derecho de Defensa), ya que, su sentencia no puede ser revisada integralmente por un tribunal superior; el recurso de casación no es un medio impugnatorio de actuación procesal por cuanto no tiene actuación probatoria, ni puede resultar equivalente al medio de impugnación como lo es el de apelación; Si se corrigen los defectos de la Condena del Absuelto, sería una institución jurídica viable que beneficie los principios del Proceso Penal, como son la Celeridad procesal, Concentración de actos procesales y el de Justicia oportuna. Debe hacerse modificaciones en el Código Procesal Penal: a) que el recurso de apelación a nivel del Tribunal Supremo para los casos en los que se ha condenado a un absuelto; y b) que el Tribunal Supremo se constituya para estos casos en Tribunal de Apelaciones con capacidad para pronunciarse incluso como Tribunal de Casación. Con el pronunciamiento de la Sala Suprema se pone fin a la instancia pues ya no procedería el recurso de casación en los casos de la condena del absuelto”.

(Sánchez & Rojas, 2012), en su investigación “la violación de la garantía a la pluralidad de instancia que ocasiona el artículo 425 inciso 5 del código

procesal penal en el caso de la condena al absuelto, presentada a la Universidad Nacional de Trujillo, concluyen que el estadio más apropiado para debatir la culpabilidad o inocencia de un procesado es en una instancia, en la cual se analizaría no solo el derecho, sino también los hechos y se valoraría la prueba actuada en juicio, en base a los principios de inmediación, contradicción y publicidad que inspiran el juicio oral; el condenado requiere que su condena y su pena sean revisados en una instancia que analice circunstancias en las que se suscitaron los hechos, analice la norma que fue aplicada y que valore la prueba actuada en juicio para así se genere convicción en el juzgador para resolver el fondo del conflicto; El Derecho a recurrir se funda en la falibilidad humana, ya que el ordenamiento Procesal no espera que Juzgador sea infalible, solo le exige que sus fallos estén acordes a la ley y a la Constitución y que su sentencia se encuentre debidamente motivada y argumentada; Así como está permitido para un condenado en primera instancia impugnar su sentencia con recurso de apelación en virtud a un posible error del juzgador, también debería permitírsele al condenado en segunda instancia – quién ha sido beneficiado con una sentencia absolutoria en primera instancia. El recurso de apelación es el medio impugnatorio que debe estar al alcance de quien ha sido condenado por primera vez en segunda instancia, y no el recurso de casación, ya que éste último no le brinda la protección a la que este condenado tiene derecho en virtud a la garantía de la pluralidad de instancia; El recurso de casación no es el recurso idóneo para realizar el reexamen sobre la responsabilidad penal del condenado, ya que la finalidad de la casación no es la de resolver un conflicto en particular sino que su función es la protección o salvaguarda de las normas del ordenamiento jurídico (nomofiláctica) y la unificación de la jurisprudencia en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas; El Legislador ha errado al momento de no contemplar la posibilidad de que el condenado en segunda instancia - que obtuvo una sentencia absolutoria en primera instancia- pueda impugnar esta sentencia por medio del recurso de apelación y restringiendo su defensa únicamente a interponer un recurso de casación contra esta primera condena sí vulnera el artículo 139º, inciso 6 de la Constitución, pues aunque la pluralidad podría equivaler a doble instancia, también es cierto que el acceso a la instancia superior responde a la vigencia

del derecho a impugnar, no habilitado para quienes son condenados por primera vez, en fase de apelación; El Estado Peruano violenta el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14 inciso 5, al no brindar la posibilidad al condenado en segunda instancia- previamente absuelto- de recurrir su sentencia mediante recurso de apelación”.

(Carlos & Chávez, 2018), en su trabajo de tesis, “una propuesta para otorgarle la facultad de Interponer un Medio Impugnatorio Ordinario; presentada a la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo de Cajamarca, sostienen que: El artículo 425.3.b) del NCPP vulnera el derecho a la pluralidad de instancias y al debido proceso ya que no permite recurrir el fallo condenatorio de forma amplia e integral, que permita alcanzar la doble conformidad judicial, el condenado no cuenta con un recurso ordinario, solo tiene a su alcance el recurso de aclaración o corrección material y el recurso extraordinario de casación, el mismo que solo podrá revisar cuestiones de derecho, creando así inseguridad jurídica en el resultado obtenido en segunda instancia e incluso corriendo el riesgo de que quede firme una sentencia adoptada con vicios; el tipo de recurso que se debe adoptar para la figura de la condena del absuelto, es el recurso de apelación el que permita una revisión amplia e integral del fallo condenatorio en segunda instancia; es decir tanto cuestiones fácticas, jurídicas como probatorias. De otro lado, quienes estarían facultados para conocer este recurso sería la Sala Penal Superior o en su defecto, una Sala Penal Liquidadora o una Sala Mixta de turno”.

De acuerdo con la Casación N.º 385-2013- San Martín, que: “Cabe hacer mención que la condena del absuelto despoja al condenado, que por primera vez en segunda instancia es condenado, de su derecho a impugnar, pues el contenido del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos es claro al referir que la impugnación del fallo condenatorio no es una posibilidad ni una facultad sometida al poder discrecional de los órganos de justicia, sino que constituye un derecho reconocido al imputado”.



Según lo establecido en el pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos en el inciso quinto del artículo catorce establece: "Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley".

En la Casación N ° 280-2013 Cajamarca, se marcó la diferencia existente entre el recurso de apelación y la casación recursos impugnatorios, rechazando de este modo la casación como solución para salvaguardar el derecho a recurrir del condenado, ya que no es un recurso impugnatorio de carácter ordinario, precisando que la condena del absuelto limita el derecho a recurrir, pero que ésta sí puede ser amparable, estableciendo la necesidad de crear un órgano judicial que pueda realizar el juicio de hecho y de derecho.

De acuerdo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que: "Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se haya impuesto sean sometidos a un Tribunal Superior, conforme a lo prescrito por la ley.

Así también en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se establece que: "Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamenta/es reconocidos por la constitución o por la ley".

(Giovanni priori, 2019), en su libro, "El medio impugnatorio que debe regularse es el recurso de apelación. No cualquier medio impugnatorio garantiza los alcances del derecho del modo como ha sido reconocido por la Constitución, sólo la apelación lo garantiza. ¿Por qué? Porque la apelación es un medio impugnatorio que permite que otro órgano jurisdiccional revise la decisión del juez por cualquier error de hecho o de derecho con facultades de anular o revocar la decisión que adolece de error; Ya que las decisiones que deben ser susceptibles de esa necesaria revisión son las sentencias y los autos que ponen fin al proceso o impiden

su continuación. Ello porque son las decisiones que ponen fin a la instancia o impiden continuarla; por ello, en esos casos, la revisión es absolutamente necesaria para satisfacer las exigencias constitucionales”.

(Cesar san martin, 2015), en su libro, “la oralidad del juicio importa que toda petición o propuesta se argumenta oralmente, la prueba se ejecuta oralmente y, en general, de todos los que intervinientes, y las resoluciones que se dicten en ella se dictarán y fundamentan verbalmente”.

(Cesar san martin, 2015), en su libro, “un principio que rige en el proceso penal y no solo expresa la posibilidad que tiene el acusado de conocer la imputación, sino, más bien, se refiere a la prohibición de condenar a una persona sin que previamente haya sido oída y vencida en juicio”.

(Cesar san martin, 2015), en su libro, “la inmediación rige en dos planos: el primero, referido a las relaciones entre los sujetos del proceso, ya que han de estar presentes y obrar juntos; y, el segundo, enlazado a la recepción de la prueba y en las alegaciones sobre ella, ya que todas las partes y los jueces que la dirigieron han de estar presentes en su ejecución y ulterior decisión, lo que constituye un presupuesto para pronunciar sentencia”.

## **2.2 BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. La Condena del Absuelto**

(Nunuvero, 2018), señala que: “El nuevo Código Procesal introduce la condena del absuelto, de su aplicación se hace posible que un imputado absuelto por el juez de primera instancia puede ser condenado en segunda instancia al resolver el recurso de apelación. Esto ha generado cuestionamientos por parte de la doctrina, ya que colisiona con el derecho a la instancia plural, y otros similares”.

#### **La sentencia judicial**

(Romero, 2012), refiere que, “la sentencia judicial como acto procesal, la sentencia firme y ejecutoriada conforma una realidad jurídica y material que puede servir para acreditar un hecho en un proceso posterior.

Esta manifestación puede surgir porque el fallo sienta una doctrina sobre una materia o entra en contradicción con otras decisiones anteriores, al contener distintas interpretaciones sobre un determinado tema jurídico. En ambos casos se hará necesario acreditar ese hecho jurídico, con el objeto que la Corte Suprema proceda a unificar el criterio de decisión, con el objeto que los tribunales resuelvan con la misma regla los casos análogos”.

(Conceptos Jurídicos, 2021), refiere que “una sentencia es una resolución de carácter jurídico que expresa una decisión definitiva sobre un proceso (que puede ser penal o civil). Es decir, la sentencia judicial da por finalizado un litigio o pleito. Una sentencia es una resolución judicial que pone fin a un proceso penal. Las sentencias admiten varias clasificaciones en función de diversos aspectos.

Algunas de las clasificaciones y tipos de sentencias principales son las siguientes: Por la forma: Sentencia escrita, Sentencia oral. Según la posibilidad de impugnación: Sentencia firme. Sentencia recurrible o no firme. En función de su contenido y sus efectos: Condenatorias, Absolutorias, Determinativas o constitutivas. Declarativas.

Por su instancia: Sentencia de instancia única. Sentencia de primera instancia. Sentencia de segunda o ulterior instancia. Por otro lado, existe un tipo especial de sentencia, conocido como sentencia de conformidad, que se produce con anterioridad para evitar la celebración del juicio oral”.

### **Recursos Impugnatorios**

(Ayán, 2007), Con respecto a los recursos impugnatorios, acota que “Son instrumentos legales puestos a disposición de las partes y que permiten la revisión de prácticamente cualquier resolución al menos una vez, siendo posible, bien la rectificación de la resolución, su reforma, anulación o inclusive la anulación del proceso entero del que trae causa. Todo medio de impugnación inicia una nueva fase, que se enlaza a la que está en curso o hace revivir dentro de ciertos límites el que ya estaba concluido”.

### **Reposición**

(Salas, 2004), la doctrina entiende a “la reposición como un remedio, ya que su resolución es dada por el mismo Juez que dictó la resolución impugnada (decreto). Conforme señala CARAVANTES, este recurso tiene por objeto evitar dilataciones y gastos a consecuencia de una nueva instancia y, por ende, su fundamento esta dado por razones de economía procesal.

Siendo que, a diferencia de los autos y las sentencias, los decretos son resoluciones de mero trámite y no requieren de fundamentación, y siendo éstas el objeto de impugnación en el recurso de reposición, entendemos que dicho medio de impugnación tiene por único propósito que el juez que lo emitió haga un nuevo examen de su decisión y, de ser el caso, dicte uno distinto”.

(Jerí, 2002), citando al profesor Cesar San Martin, define el recurso de reposición como “tendiente a obtener que en la misma instancia una resolución que fue emitida, se subsane, por el contrario, imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido.

Es por consiguiente un recurso para el mismo órgano y por ende en la misma instancia, reponga su decisión. Este recurso se sustenta en la economía procesal representada por la conveniencia de evitar una doble instancia, otorgándosele al órgano jurisdiccional autor de la resolución cuestionada, la oportunidad de corregirla frente a una sentencia jurídica de la parte que se considera agraviada con la resolución que no se tuvo en consideración al momento de resolver, posibilitado un nuevo estudio de la cuestión”.

### **Queja**

(Jerí, 2002), define el recurso de queja, como “el mecanismo por el cual se puede lograr la revisión de una resolución por la instancia superior pese a ser declarado inadmisibles el recurso impugnatorio. Citando a García Rada, advierte que su finalidad es resolver situaciones no sujetas a impugnación o cuando esta hubiera sido desestimada.

El recurso de queja de derecho se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso, la interposición del recurso no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria. En el recurso de queja se precisará el motivo de su interposición con invocación de la norma jurídica vulnerada”.



## **Apelación**

(Salas, 2004), refiere que “el recurso de apelación procede contra: Las sentencias; los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia; los autos que revoquen la condena condicional.

la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena; los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva; los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable. b) Órgano competente y facultades”.

(Salas, 2004), añade que “el examen que efectúe la Sala tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. En este último caso, tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria. Para absolver el grado bastan 2 votos conformes.

El recurso de apelación tendrá efecto suspensivo contra las sentencias y los autos de sobreseimiento, así como los demás autos que pongan fin a la instancia. Si se trata de una sentencia condenatoria que imponga pena privativa de libertad efectiva, este extremo se ejecutará provisionalmente. En todo caso, el Tribunal Superior en cualquier estado del procedimiento recursal decidirá mediante auto inimpugnable, atendiendo a las circunstancias del caso, si la ejecución provisional de la sentencia debe suspenderse”.

## **Casación**

(Salas, 2004), manifiesta que la casación, es el recurso que se interpone ante el Tribunal Supremo contra fallos definitivos en atención a graves infracciones a las leyes o a la doctrina legal, con la finalidad de “casarlas” o anularlas, procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores.

La procedencia del recurso de casación está sujeta a las siguientes limitaciones: a) Si se trata de autos que pongan fin al procedimiento, cuando el delito imputado más grave tenga señalado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de 6 años. b) Si se trata de sentencias, cuando el delito más grave a que se refiere la acusación escrita del Fiscal tenga señalado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor a 6 años. c) Si se trata de sentencias que impongan una medida de seguridad, cuando ésta sea la de internación”.

### **2.2.2. Vulneración de los Derechos**

#### **Derecho a la defensa**

(Burgos, s.f), anota que se entiende por “derecho de defensa a la garantía constitucional que le asiste a toda persona que posea un interés directo en la resolución jurídica del proceso penal para poder comparecer ante los órganos de persecución pertinentes, a lo largo de todo el proceso, a fin de poder resguardar con eficacia sus intereses en juego.

En esta perspectiva amplia, todos los sujetos participantes del proceso penal, sean imputados o no, poseen una garantía constitucional de defensa. Siendo eso sí necesario advertir que el Ministerio Público no posee un derecho a la defensa, sino un conjunto de facultades o armas para cumplir con su función persecutoria”.

De acuerdo, “con la (Constitución política del Perú, 1993), en su artículo 139°, inciso 14, se reconoce el derecho de defensa en virtud del cual se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión.

Así, el contenido del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida por concretos actos de los órganos judiciales de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos.

El ejercicio del derecho de defensa, de especial relevancia en el proceso penal, tiene una doble dimensión: un material, referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, lo que supone el derecho a una defensa técnica, esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso.

Ambas dimensiones del derecho de defensa forman parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho en referencia. En ambos casos, se garantiza el derecho a no ser postrado a un estado de indefensión”

(Sánchez, 2004), entiende como “la garantía a la Pluralidad de Instancia, el doble grado de jurisdicción, como supuesto mínimo; es decir no queda satisfecha la garantía con la doble instancia, quizá pensando en la posibilidad que se presenta en la condena del absuelto; pero además vincula el concepto del derecho al recurso, con el derecho a la tutela jurisdiccional, la cual encierra en palabras del autor, el acceso a los recursos previstos por ley”.

## **PLURALIDAD DE INSTANCIAS**

(Rosas, 2015), “el derecho al debido proceso es un concepto que entra a tallar en el desarrollo progresivo de casi todos los derechos fundamentales. Así, según Rosas, este derecho se encontraba regulado en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal de 1991, donde indicaba que la justicia penal es gratuita, responsable y no tiene retardo, ya que se imparte con sujeción a las garantías del debido proceso.

Esto fue reafirmado en el artículo I del Título Preliminar del Proyecto de Código Procesal Penal de 1995, agregando que se administra por los órganos jurisdiccionales competentes en instancia plural con rapidez y equidad procesal; no obstante, no lo recogió el Código Procesal Penal del 2004”

(Neyra, 2015), manifiesta que “la jurisprudencia ha definido al debido proceso como una suerte de recopilación de garantías individuales de tipo material o formal que tienen como fin lograr el equilibrio entre el particular y la entidad estatal al entrar en conflicto; el debido proceso es un derecho fundamental elevado al rango de norma constitucional que se constituye en el límite entre el derecho y la arbitrariedad en el campo de la administración de justicia”.

(Rosas, 2015), menciona que “el Debido Proceso legal es una institución compleja que abarca diversos aspectos que han sido desarrollados a lo largo del tiempo por los distintos ordenamientos que la consagran en su jurisprudencia; no solo comprende aspectos procesales, que son los más evidentes, sino también a la materia sustantiva.

(San Martín, 2006), indica que “el artículo 139 inciso 6 de nuestra Constitución Política, precisa a la instancia plural como principio y derecho de la función jurisdiccional, también se reconoce en el artículo 14 inciso 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8 inciso 2.h de la Convención Americana, de la cual nuestra constitución forma parte, se consagra el derecho que poseen todos los procesados a acceder a un recurso que permita que la sentencia condenatoria impuesta se revise en una instancia superior”.

Para Maier (sf), “la impugnación de la sentencia judicial debe concebirse como una garantía procesal del condenado quien tiene derecho a que su sentencia sea reexaminada por un órgano jurisdiccional superior. La impugnación, no sólo obedece a razones de política legislativa, responde a imperativos constitucionales debido a que es contenido de un derecho fundamental (artículo 139 inciso 3 y 6).

(El Tribunal Constitucional, 2002) en su “Expediente N° 1231-2002-HC de 21 de junio de 2002 ha sostenido que (...) el derecho a los recursos forma parte, así, del contenido esencial del derecho a la pluralidad de instancias, no sólo a título de una garantía institucional que posibilita su ejercicio, sino también como un elemento necesario e impostergable del contenido del debido proceso, en la medida en que promueve la revisión, por un superior jerárquico, de los errores de quienes se encuentran autorizados, en nombre del pueblo soberano, a administrar justicia”.

### III. MATERIALES Y MÉTODOS

#### 3.1. Tipo y diseño de la investigación

De acuerdo al objetivo que persigue, la investigación es Aplicada; porque pretende aportar en la solución de la problemática registrada en la condena del absuelto en el Distrito Judicial de Tumbes; de acuerdo a la técnica de contrastación, la investigación es Descriptiva, porque los hechos de estudio ya ocurrieron y solo se describe la realidad problemática encontrada. El diseño de la investigación es No Experimental, porque no se realizará manipulación de variables.

#### 3.2. Hipótesis y variables

La condena del absuelto incide significativamente en la vulneración de los derechos del imputado del Distrito Judicial de Tumbes

**Variable independiente:** La condena del absuelto

Indicadores:

- \* Fallo absolutorio
- \* Fallo condenatorio
- \* Recursos de impugnación

**Variable dependiente:** Vulneración de los derechos

Indicadores:

- \* El derecho a la defensa
- \* La pluralidad de instancias

### 3.3. Población

La población y muestra estuvo conformada por 345 profesionales del derecho que se encuentran registrados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes, que ejerce la profesión en función de dependencia o de manera independiente como abogados litigantes, como administradores de justicia en calidad de jueces o fiscales del Distrito Judicial de Tumbes.

**Muestra:** La muestra se calculó con la siguiente fórmula:

$$n = \frac{(Z)^2 \cdot (N) \cdot (p) \cdot (q)}{(E)^2 \cdot (N-1) + (Z)^2 \cdot (p) \cdot (q)}$$

Donde:

- n = Muestra
- Z = Nivel de confianza
- N = Tamaño del universo muestral (población)
- p = Probabilidad de éxito
- q = Probabilidad de fracaso
- E = Margen de error

$$N= 345 \quad e= 10\% \quad Z= 1.96 \quad p= 0.90 \quad q= 0.10$$

Reemplazando valores:

$$n = \frac{(1.96)^2 \cdot (345) \cdot (0.90) \cdot (0.10)}{(0.10)^2 \cdot (345 - 1) + (1.96)^2 \cdot (0.90) \cdot (0.10)}$$

$$n = 31.508121 \quad \text{Redondeando:} \quad n = 32$$

### **Cálculo de la muestra estratificada:**

Jueces	44	0.12753	4
Fiscales	89	0.25797	8
Defensores	22	0.06377	2
Abogados Lit.	190	0.55072	18
Total	345	1.00000	32

## **3.4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos**

### **3.4.1 Métodos**

Durante el proceso de investigación y trabajo de gabinete, se aplicaron los siguientes métodos de investigación.

**Método Deductivo:** El método deductivo es un proceso que nos permitió extraer conclusiones a partir de la teoría existente sobre la condena del absuelto en el Distrito Judicial de Tumbes.

**Método inductivo:** Se hizo uso de este método para analizar y tabular la información obtenida con la encuesta aplicada; así mismo, se revisó la jurisprudencia acerca de la condenada del absuelto, que nos permitió realizar nuestra discusión de resultados, conclusiones y recomendaciones de la investigación.

### **3.4.2. Técnicas**

Se utilizaron las siguientes técnicas durante la investigación: **La encuesta:** Se aplicó mediante un cuestionario, adaptado y validado en la investigación de (Nuñuvero, 2018), “La condena del absuelto y su reformulación a partir del derecho a la instancia plural”. Universidad autónoma del Perú. Lima. Con



respuestas valoradas con la siguiente escala:

- a) Muy de acuerdo ( ) 5 puntos
- b) De acuerdo ( ) 4 puntos
- c) Neutral ( ) 3 puntos
- d) En desacuerdo ( ) 2 puntos
- e) Muy en desacuerdo. ( ) 1 punto

Las preguntas 1 y 2 no se les asigna puntaje, debido a que son de carácter general, para establecer condición y experiencia laboral del encuestado.

### 3.4.3 Recolección de información

Se aplicó el instrumento de recolección de información a 32 profesionales del derecho, que ejercen su trabajo en función de independiente o dependiente y que se encuentran vinculados en la administración de justicia, en el distrito judicial de Tumbes. Aplicando la siguiente escala:

Para el objetivo general: Determinar la incidencia de la condena del absuelto en la vulneración de los derechos del imputado

Intervalo			Calificación
1,878	a	2,560	Incidencia significativa
1,195	a	1,877	Incidencia media
512	a	1,194	No hay incidencia

El puntaje máximo se obtiene multiplicando, el total de preguntas (16), por el puntaje más alto (5) y el número de participantes (32), (esto es:  $16 \times 5 \times 32 = 2,560$ ); luego se obtuvo el puntaje mínimo ( $16 \times 1 \times 32 = 512$ ). El intervalo se calculó, obteniendo la diferencia entre el puntaje máximo menos el puntaje mínimo y se

divide entre 3).

Para el objetivo específico 1, construiremos una escala de acuerdo a la técnica explicada para validar el objetivo general, tomando en cuenta la sumatoria de los ítems 3 al 7 de la encuesta, para el objetivo específico 2, la sumatoria de los ítems 8 al 11 y para el objetivo específico 3 la sumatoria de los ítems 12 al 18 de la encuesta.

### **3.5. Plan de procesamiento y análisis de datos**

Obtenida la información se procedió a la tabulación de las respuestas y elaboración de sus gráficos correspondiente a cada ítem del cuestionario, haciendo uso de una hoja electrónica del Microsoft Excel y la interpretación de los resultados de cada interrogante de la encuesta, así mismo se realizó la sumatoria de las respuestas obtenidas y se realizó la comparación con los intervalos propuestos para validar la hipótesis de la investigación, sobre la incidencia de la condena del absuelto en la vulneración de los derechos del imputado.

Finalmente se realizó la discusión de los resultados y obtención de las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

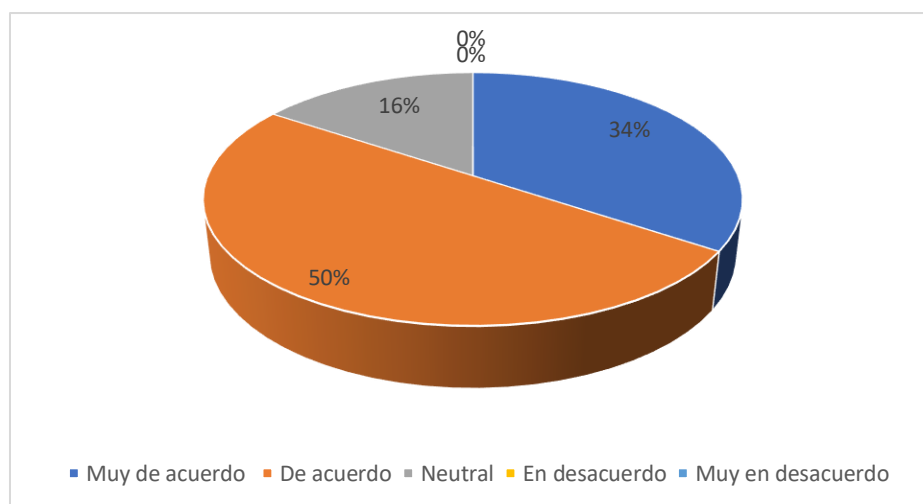
## IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1 Presentación de resultados

**Tabla 1: La condena del absuelto debe ser evaluada por un órgano competente**

Respuesta	Frecuencia	
	Absoluta	Relativa
Muy de acuerdo	11	34%
De acuerdo	16	50%
Neutral	5	16%
En desacuerdo	0	0%
Muy en desacuerdo	0	0%
TOTAL	32	100%

**Gráfico 1: La condena del absuelto debe ser evaluada por un órgano competente**

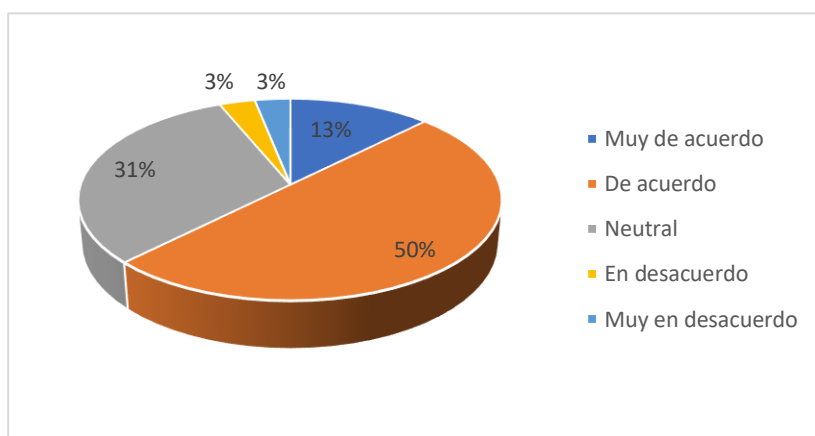


El 84 % de las personas encuestadas están de acuerdo que la condena del absuelto sea evaluada por un órgano competente y el 16 % de personas neutras.

**Tabla 2: La aplicación de la condena del absuelto vulnera los derechos del imputado condenado en segunda instancia**

Respuesta	Frecuencia	
	Absoluta	Relativa
Muy de acuerdo	4	13%
De acuerdo	16	50%
Neutral	10	31%
En desacuerdo	1	3%
Muy en desacuerdo	1	3%
TOTAL	32	100%

**Gráfico 2: La aplicación de la condena del absuelto vulnera los derechos del imputado condenado en segunda instancia**

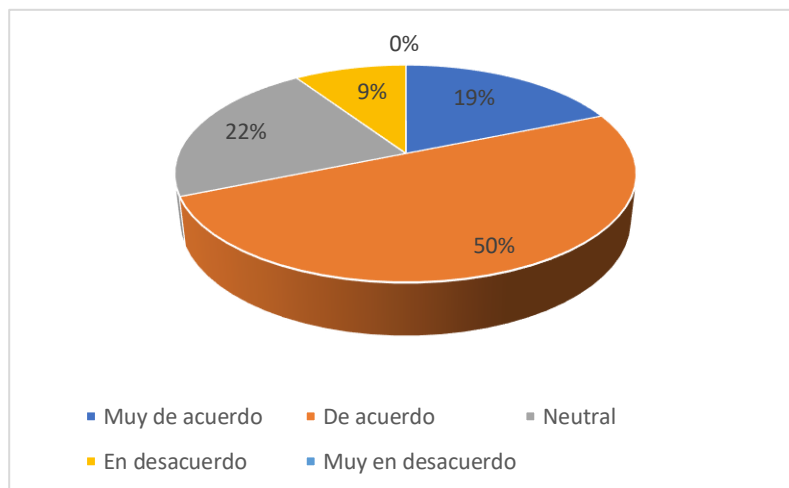


El 63% de personas encuestadas están de acuerdo con la aplicación de la condena del absuelto se vulnera los derechos del imputado en segunda instancia, el 31 % de forma neutra, el 3% en desacuerdo y un 3% muy en desacuerdo.

**Tabla 3: Un Recurso Impugnatorio que garantice el derecho a revisar las decisiones en caso de condena del absuelto.**

Respuesta	Frecuencia	
	Absoluta	Relativa
Muy de acuerdo	6	19%
De acuerdo	16	50%
Neutral	7	22%
En desacuerdo	3	9%
Muy en desacuerdo	0	0%
TOTAL	32	100%

**Gráfico 3: Un Recurso impugnatorio que garantice el derecho a revisar las decisiones en caso de condena del absuelto.**

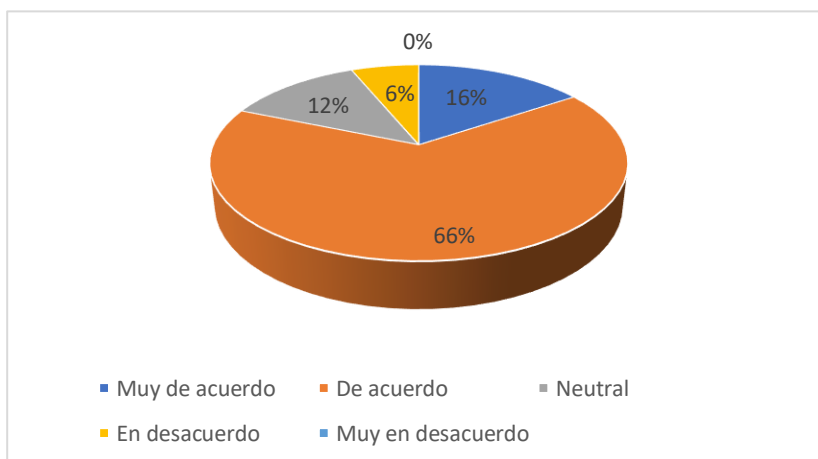


El 69% de personas encuestadas están de acuerdo con que un recurso garantice el derecho a revisar las decisiones en los casos de condena del absuelto, el 22% se mantiene neutral, el 9% en desacuerdo.

**Tabla 4: la institución de la condena del absuelto debe ser revisada en el nuevo código procesal penal**

Respuesta	Frecuencia	
	Absoluta	Relativa
Muy de acuerdo	5	16%
De acuerdo	21	66%
Neutral	4	13%
En desacuerdo	2	6%
Muy en desacuerdo	0	0%
TOTAL	32	100%

**Gráfico 4: la institución de la condena del absuelto debe ser revisada en el nuevo código procesal penal**

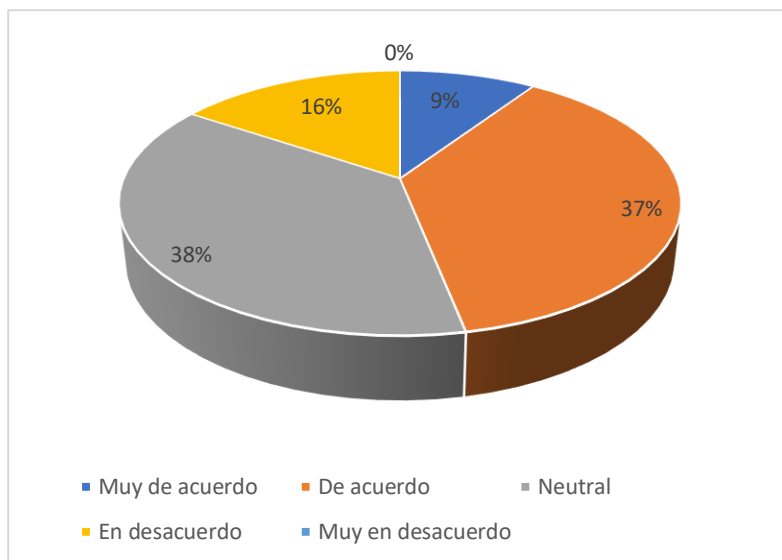


El 66% de personas encuestadas está de acuerdo con la revisión de esta institución llamada condena del absuelto, una de las novedades en el nuevo código procesal penal, el 16% está muy de acuerdo, el 12% neutral y el 6% en desacuerdo.

**Tabla 5: La condena del absuelto genera afectación al debido proceso**

Respuesta	Frecuencia	
	Absoluta	Relativa
Muy de acuerdo	3	9%
De acuerdo	12	38%
Neutral	12	38%
En desacuerdo	5	16%
Muy en desacuerdo	0	0%
TOTAL	32	100%

**Gráfico 5: La condena del absuelto genera afectación al debido proceso**

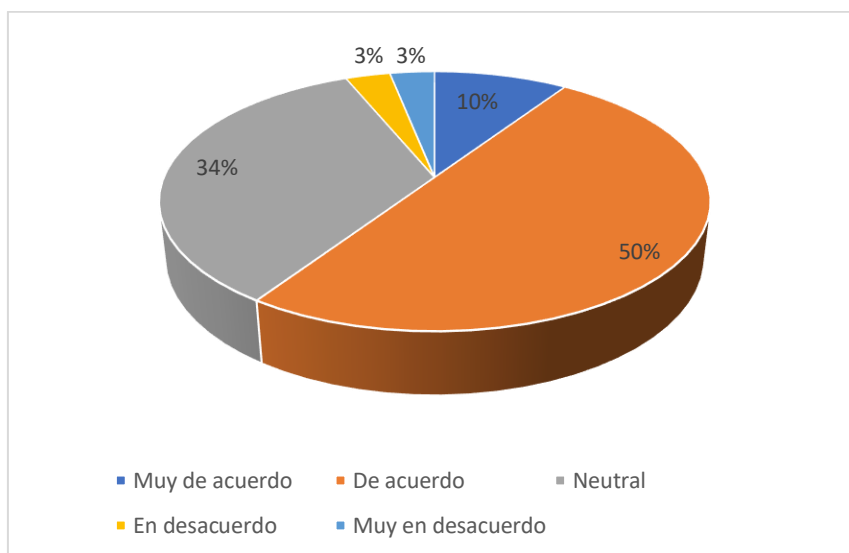


El 46% de personas encuestadas está de acuerdo con que la condena del absuelto genera una afectación al debido proceso, el 38% que se encuentra en forma neutra, el 16% está en desacuerdo.

**Tabla 6: El sistema procesal penal no contiene un recurso impugnatorio ordinario, sencillo, rápido, efectivo para los casos de la condena del absuelto.**

Respuesta	Frecuencia	
	Absoluta	Relativa
Muy de acuerdo	3	9%
De acuerdo	16	50%
Neutral	11	34%
En desacuerdo	1	3%
Muy en desacuerdo	1	3%
TOTAL	32	100%

**Gráfico 6: El sistema procesal penal no contiene un recurso impugnatorio ordinario, sencillo, rápido, efectivo para los casos de la condena del absuelto.**



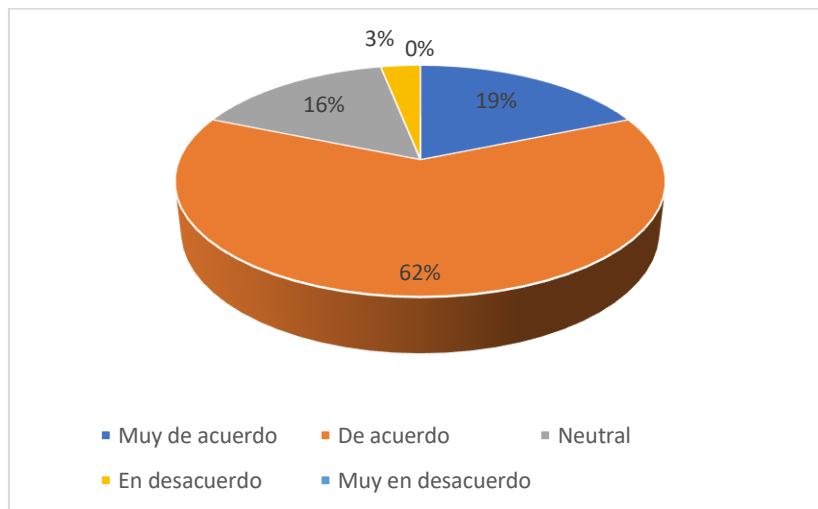
El 60% de personas encuestadas está de acuerdo con que el sistema procesal penal no contiene un recurso ordinario, sencillo, rápido y efectivo para casos de condena del absuelto, un 34% se mantienen neutrales, 3% desacuerdo y 3% muy en desacuerdo.



**Tabla 7: El recurso de casación es diferente al recurso impugnatorio ordinario.**

Respuesta	Frecuencia	
	Absoluta	Relativa
Muy de acuerdo	6	19%
De acuerdo	20	63%
Neutral	5	16%
En desacuerdo	1	3%
Muy en desacuerdo	0	0%
TOTAL	32	100%

**Gráfico 7: El recurso de casación es diferente al recurso impugnatorio ordinario.**

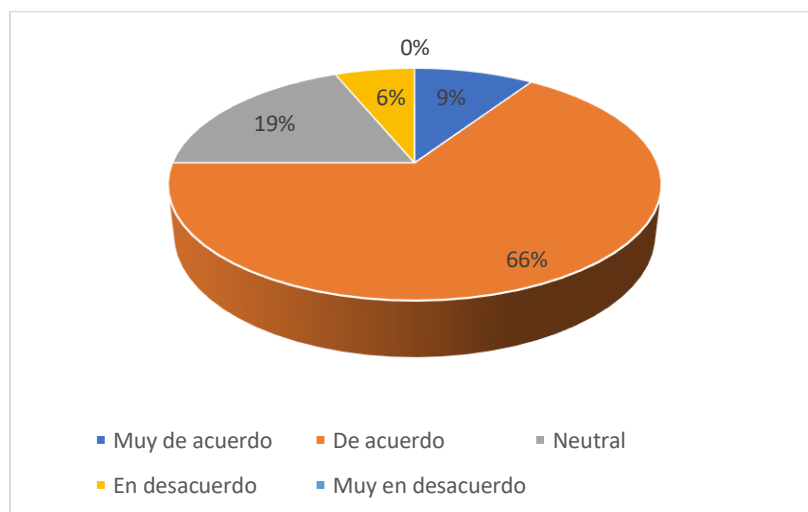


El 81% de personas encuestadas están de acuerdo que el recurso de casación es diferente a un recurso impugnatorio ordinario, 16% de forma neutra y 3% en desacuerdo.

**Tabla 8: El recurso casatorio no es suficiente para resolver el debate que se le ha dado a la aplicación de la condena del absuelto en el Perú.**

Respuesta	Frecuencia	
	Absoluta	Relativa
Muy de acuerdo	3	9%
De acuerdo	21	66%
Neutral	6	19%
En desacuerdo	2	6%
Muy en desacuerdo	0	0%
TOTAL	32	100%

**Gráfico 8: El recurso casatorio no es suficiente para resolver el debate que se le ha dado a la aplicación de la condena del absuelto en el Perú.**

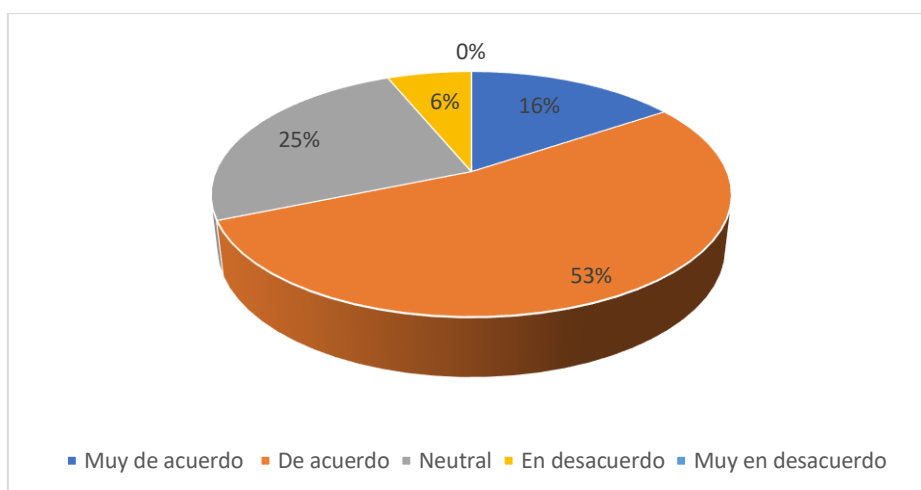


El 75% de personas encuestadas están de acuerdo que el recurso casatorio no es suficiente para resolver las cuestiones que hay sobre la aplicación de la condena del absuelto, el 19% se mantiene neutral y el 6% en desacuerdo.

**Tabla 9: El acceso al recurso de casación penal en nuestro ordenamiento no satisface el derecho a recurrir al fallo para los casos de la condena del absuelto**

Respuesta	Frecuencia	
	Absoluta	Relativa
Muy de acuerdo	5	16%
De acuerdo	17	53%
Neutral	8	25%
En desacuerdo	2	6%
Muy en desacuerdo	0	0%
TOTAL	32	100%

**Gráfico 9: El acceso al recurso de casación penal en nuestro ordenamiento no satisface el derecho a recurrir al fallo para los casos de la condena del absuelto**

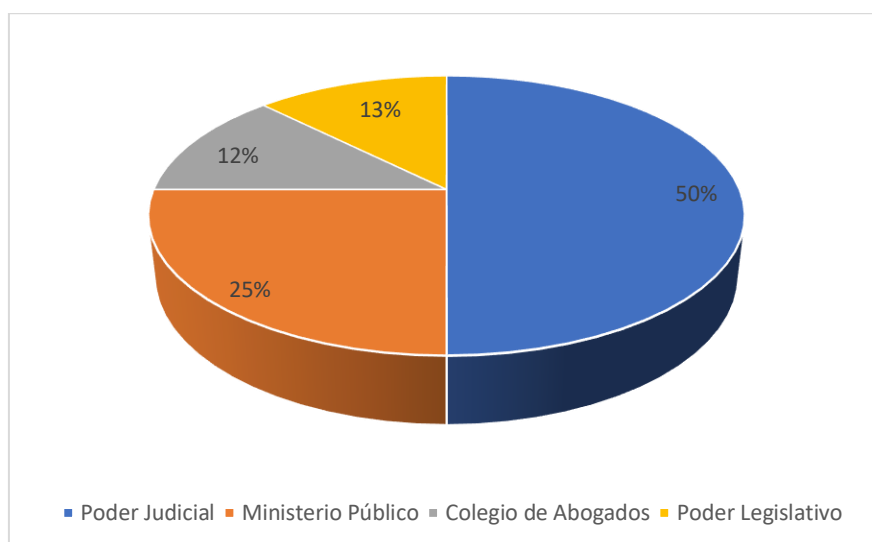


El 69% de personas encuestadas están de acuerdo con que el recurso de casación no satisface el derecho a recurrir al fallo en casos de condena del absuelto, un 25% se mantiene neutral y el 6% que se encuentra en desacuerdo.

**Tabla 10: A quien le corresponde plantear la revisión de la condena del absuelto para que no vulnere los derechos del imputado.**

Respuesta	Frecuencia	
	Absoluta	Relativa
Poder Judicial	16	50%
Ministerio Público	8	25%
Colegio de Abogados	4	13%
Poder Legislativo	4	13%
<b>TOTAL</b>	<b>32</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 10: A quien le corresponde plantear la revisión de la condena del absuelto para que no vulnere los derechos del imputado.**

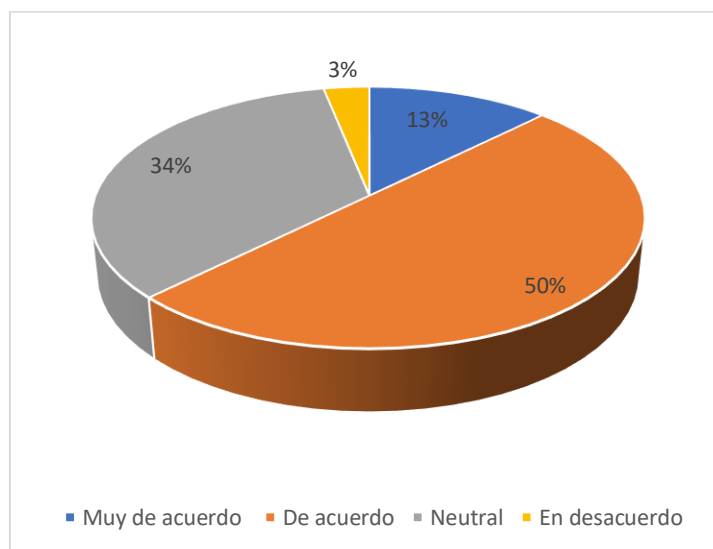


El 50% de personas encuestadas indican que el poder judicial debería ser el encargado de plantear la revisión de la condena del absuelto para que no exista posteriormente la vulneración de sus derechos, el 25% indica que es el ministerio público, 13% colegio de abogados y 13% el poder legislativo.

**Tabla 11: El sistema jurídico procesal penal no garantista con respecto a la instancia plural para casos de aplicación de la condena del absuelto**

Respuesta	Frecuencia	
	Absoluta	Relativa
Muy de acuerdo	4	13%
De acuerdo	16	50%
Neutral	11	34%
En desacuerdo	1	3%
Muy en desacuerdo	0	0%
TOTAL	32	100%

**Gráfico 11: El sistema jurídico procesal penal no garantista con respecto a la instancia plural para casos de aplicación de la condena del absuelto.**

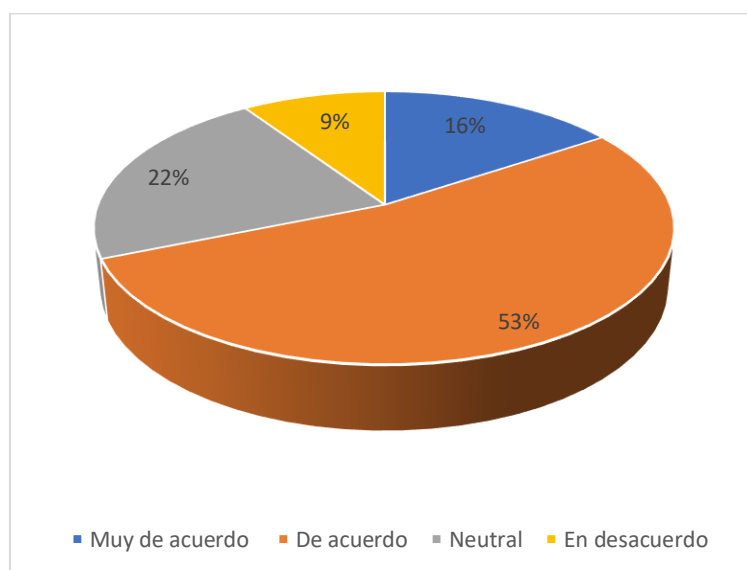


El 63% de personas encuestadas está de acuerdo con que el sistema jurídico procesal penal peruano no garantiza una instancia plural para los casos de aplicación de la condena del absuelto, 34% se mantiene neutral y 3% en desacuerdo.

**Tabla 12: Si fuera posible la existencia de un recurso impugnatorio en casos de aplicación de la condena del absuelto, sería correcta su creación.**

Respuesta	Frecuencia	
	Absoluta	Relativa
Muy de acuerdo	5	16%
De acuerdo	17	53%
Neutral	7	22%
En desacuerdo	3	9%
Muy en desacuerdo	0	0%
TOTAL	34	100%

**Gráfico 12: Si fuera posible la existencia de un recurso impugnatorio en casos de aplicación de la condena del absuelto, sería correcta su creación.**

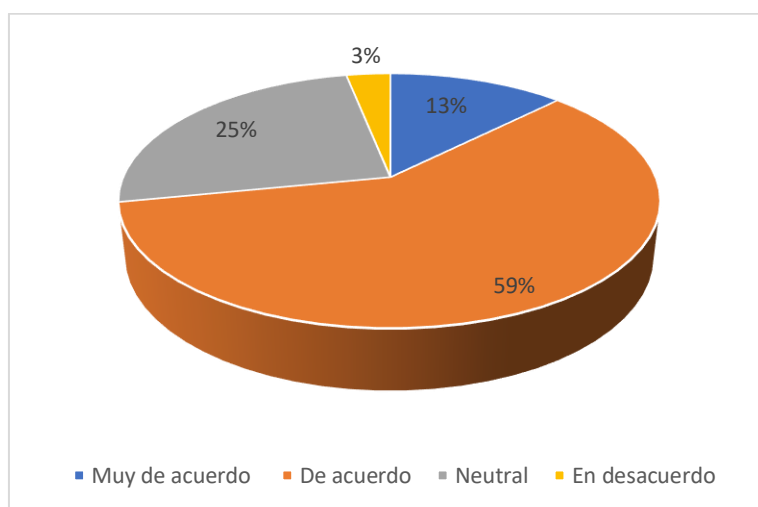


El 69% de personas encuestadas está de acuerdo con crear un nuevo recurso impugnatorio para casos de aplicación de la condena del absuelto, 22% se mantiene neutral y 9% en desacuerdo.

**Tabla 13: La aplicación de la condena del absuelto genera una condena en instancia única.**

Respuesta	Frecuencia	
	Absoluta	Relativa
Muy de acuerdo	4	13%
De acuerdo	19	59%
Neutral	8	25%
En desacuerdo	1	3%
Muy en desacuerdo	0	0%
TOTAL	32	100%

**Gráfico 13: La aplicación de la condena del absuelto genera una condena en instancia única.**

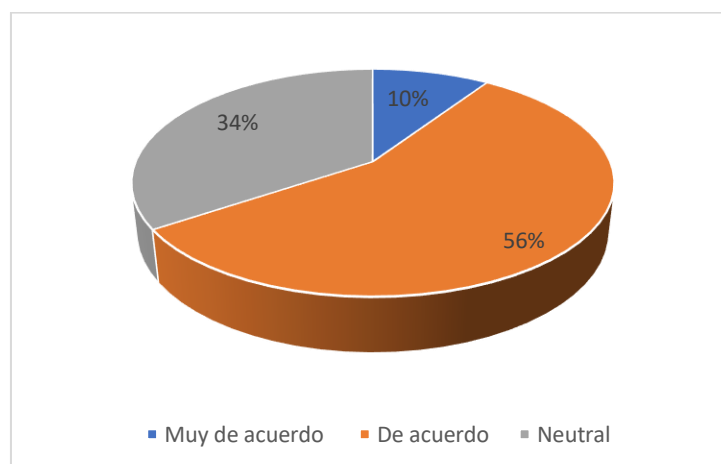


El 72% de personas encuestadas indica que la aplicación de la condena del absuelto genera una instancia única, 25% se mantiene neutral y el 3% en desacuerdo.

**Tabla 14: La revisión del fallo por un segundo órgano constitucional garantiza el acceso a la pluralidad de instancias**

Respuesta	Frecuencia	
	Absoluta	Relativa
Muy de acuerdo	3	9%
De acuerdo	18	56%
Neutral	11	34%
En desacuerdo	0	0%
Muy en desacuerdo	0	0%
TOTAL	32	100%

**Gráfico 14: La revisión del fallo por un segundo órgano constitucional garantiza el acceso a la pluralidad de instancias**



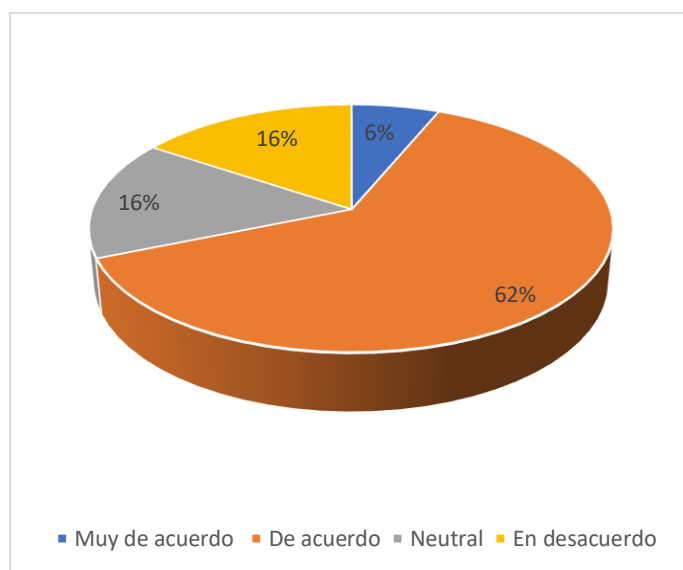
El 66% está de acuerdo que la revisión del fallo por un segundo órgano constitucional garantiza la pluralidad de instancias y 34% se mantiene neutral.



**Tabla 15: El sistema jurídico no puede garantizar el derecho a la defensa en casos de la condena del absuelto.**

Respuesta	Frecuencia	
	Absoluta	Relativa
Muy de acuerdo	2	6%
De acuerdo	20	63%
Neutral	5	16%
En desacuerdo	5	16%
Muy en desacuerdo	0	0%
TOTAL	32	100%

**Gráfico 15: El sistema jurídico no puede garantizar el derecho a la defensa en casos de la condena del absuelto.**

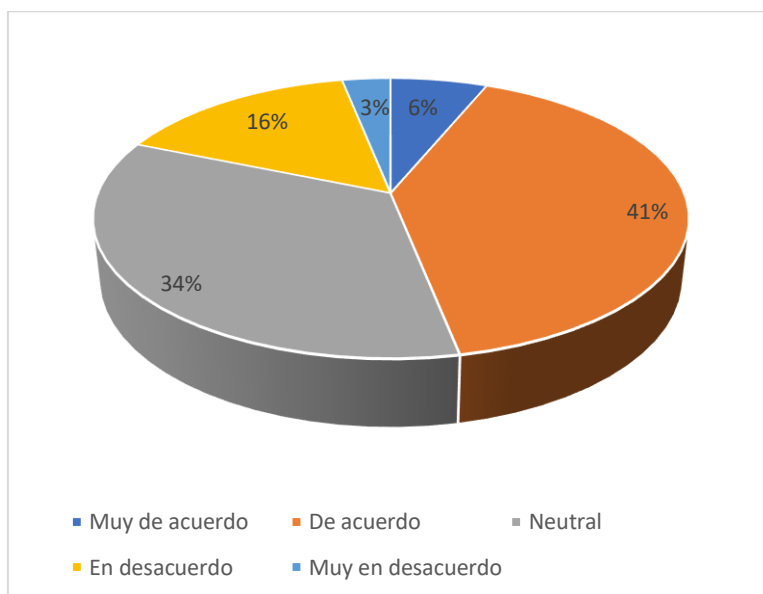


El 68% de personas encuestadas está de acuerdo con que el sistema no garantiza el derecho a la defensa en casos de aplicación de la condena del absuelto, 16% en desacuerdo y 16% se mantiene neutral.

**Tabla 16: En la institución de la condena del absuelto mediante su aplicación considera que se vulnera el derecho a la defensa.**

Respuesta	Frecuencia	
	Absoluta	Relativa
Muy de acuerdo	2	6%
De acuerdo	13	41%
Neutral	11	34%
En desacuerdo	5	16%
Muy en desacuerdo	1	3%
TOTAL	32	100%

**Gráfico 16: En la institución de la condena del absuelto mediante su aplicación considera que se vulnera el derecho a la defensa.**



El 47% de personas encuestadas está de acuerdo con que se vulnera el derecho a la defensa con la aplicación de la condena del absuelto, 34% se mantienen neutrales, 16% en desacuerdo, y 3% muy en desacuerdo.

**Tabla 17: Resultado de la puntuación de la encuesta**

<b>ITEMS</b>	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>	<b>D</b>	<b>E</b>	<b>TOTAL</b>
<b>1</b>	11	16	5			<b>32</b>
<b>2</b>	4	16	10	1	1	<b>32</b>
<b>3</b>	6	16	7	3		<b>32</b>
<b>4</b>	5	21	4	2		<b>32</b>
<b>5</b>	3	12	12	5		<b>32</b>
<b>6</b>	3	16	11	1	1	<b>32</b>
<b>7</b>	6	20	5	1		<b>32</b>
<b>8</b>	3	21	6	2		<b>32</b>
<b>9</b>	5	17	8	2		<b>32</b>
<b>10</b>	16	8	4		4	<b>32</b>
<b>11</b>	4	16	11	1		<b>32</b>
<b>12</b>	5	17	7	3		<b>32</b>
<b>13</b>	4	19	8	1		<b>32</b>
<b>14</b>	3	18	11			<b>32</b>
<b>15</b>	2	20	5	5		<b>32</b>
<b>16</b>	2	13	11	5	1	<b>32</b>
	<b>82</b>	<b>266</b>	<b>125</b>	<b>32</b>	<b>7</b>	<b>512</b>
<b>PTOS</b>	5	4	3	2	1	
<b>TOTAL</b>	<b>410</b>	<b>1064</b>	<b>375</b>	<b>64</b>	<b>7</b>	<b>1920</b>

### **VALIDACIÓN DE LA HIPOTESIS:**

La condena del absuelto incide significativamente en la vulneración de los derechos del imputado en el Distrito Judicial de Tumbes.

Intervalo		Calificación	
1,878	a	2,560	Incidencia significativa
1,195	a	1,877	Incidencia media
512	a	1,194	No hay incidencia

El puntaje obtenido es de 1920 puntos, ubicándose en el intervalo de incidencia significativa, lo que permite inducir que la Condena del absuelto incide significativamente en los derechos del imputado del Distrito Judicial de Tumbes.

## 4.2 Discusión de resultados

En cuanto, al primer objetivo específico, determinar la incidencia del fallo judicial condenatorio en la vulneración de los derechos del imputado en el Distrito Judicial de Tumbes, los encuestados refieren estar de acuerdo que la revisión del fallo por un segundo órgano constitucional no garantiza la pluralidad de instancias (68%).

Al respecto la Casación N.º 385-2013- San Martín, señala que: “la condena del absuelto despoja al condenado, qué por primera vez en segunda instancia, de su derecho a impugnar, pues el contenido del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos es claro al referir que la impugnación del fallo condenatorio no es una posibilidad ni una facultad sometida al poder discrecional de los órganos de justicia, sino que constituye un derecho reconocido al imputado”.

La condena del absuelto debe ser evaluada por un órgano competente (82%), se vulnera los derechos del imputado en segunda instancia (62%), debe existir un recurso impugnatorio que garantice el derecho a revisar las decisiones en los casos de la condena del absuelto (70%), se debe revisar la institución llamada condena del absuelto (82%) y que genera una afectación al debido proceso (47%), en este ámbito, el pacto internacional de Derecho Civiles y Políticos, en el inciso quinto del artículo catorce establece: “Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley”

En la Casación N ° 280-2013 Cajamarca, se marcó “la diferencia existente entre el recurso de apelación y la casación recursos impugnatorios, rechazando de este modo la casación como solución para salvaguardar el derecho a recurrir del condenado, ya que no es un recurso impugnatorio de carácter ordinario, precisando que la condena del absuelto limita el derecho a recurrir, pero que ésta sí puede ser

amparable, estableciendo la necesidad de crear un órgano judicial que pueda realizar el juicio de hecho y de derecho”

El segundo objetivo específico establecer la incidencia del recurso de casación en la vulneración de los derechos del imputado del Distrito Judicial de Tumbes, las personas encuestadas están de acuerdo en que el sistema procesal penal no contiene un recurso ordinario, sencillo, rápido y efectivo para casos de condena del absuelto (62%), el recurso de casación es diferente a un recurso impugnatorio ordinario (79%), no es suficiente para resolver las cuestiones que hay sobre la aplicación de la condena del absuelto (77%) y el recurso de casación no satisface el derecho a recurrir al fallo en casos de condena del absuelto.

(Salas, 2004), manifiesta que la casación, “es el recurso que se interpone ante el Tribunal Supremo contra fallos definitivos en atención a graves infracciones a las leyes o a la doctrina legal, con la finalidad de casarlas o anularlas, procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores”.

(San Martín, 2015), indica que: “Un principio que rige en el proceso penal y no solo expresa la posibilidad que tiene el acusado de conocer la imputación, sino, más bien, se refiere a la prohibición de condenar a una persona sin que previamente haya sido oída y vencida en juicio”.

(San Martín, 2015), indica que: “La oralidad del juicio importa que toda petición o propuesta se argumenta oralmente, la prueba se ejecuta oralmente y, en general, de todos los que intervienen, y las resoluciones que se dicten en ella se dictarán y fundamentan verbalmente”.

(San Martín, 2015), indica que: “La intermediación rige en dos planos: el primero, referido a las relaciones entre los sujetos del proceso, ya que han de estar presentes y obrar juntos; y, el segundo, enlazado a la recepción de la prueba y en las alegaciones sobre ella, ya que todas las partes y los jueces que la dirigieron han de estar presentes en su ejecución y ulterior decisión, lo que constituye un presupuesto para pronunciar sentencia”.

En lo concerniente al tercer objetivo específico, determinar los derechos vulnerados del imputado con la aplicación de la condena del absuelto, en el Distrito Judicial de Tumbes, los encuestados indican que el poder judicial debería ser el encargado de plantear la revisión de la condena del absuelto para que no exista posteriormente la vulneración de sus derechos (56%).

El sistema jurídico procesal penal peruano no garantiza una instancia plural para los casos de aplicación de la condena del absuelto (62%), se debe crear un nuevo recurso impugnatorio para casos de aplicación de la condena del absuelto (71%), la condena del absuelto genera una instancia única (71%). no garantiza el derecho a la defensa en casos de aplicación de la condena del absuelto (68%) y vulnera el derecho a la defensa con la aplicación de la condena del absuelto (50%).

Al respecto, el medio impugnatorio que debe regularse es el recurso de apelación. No cualquier medio impugnatorio garantiza los alcances del derecho del modo como ha sido reconocido por la Constitución, sólo la apelación lo garantiza. ¿Por qué? Porque la apelación es un medio impugnatorio que permite que otro órgano jurisdiccional revise la decisión del juez por cualquier error de hecho o de derecho con facultades de anular o revocar la decisión que adolece de error.

(Priori 2019); “Las decisiones que deben ser susceptibles de esa necesaria revisión son las sentencias y los autos que ponen fin al proceso o impiden su continuación. Ello porque son las decisiones que ponen fin a la instancia o impiden continuarla; por ello, en esos casos, la revisión es absolutamente necesaria para satisfacer las exigencias constitucionales”.

## V. CONCLUSIONES

1. La condena del absuelto debe ser revisada por un órgano competente que garantice la pluralidad de instancias, puesto que se vulnera los derechos del imputado en segunda instancia, afectando su derecho a recurrir el fallo condenatorio, al no existir un recurso impugnatorio que garantice el derecho a revisar el mismo.
2. El recurso de casación es diferente a un recurso impugnatorio ordinario, no es suficiente para resolver las cuestiones que hay sobre la aplicación de la condena del absuelto; ya que, el recurso de casación no satisface el derecho a recurrir el fallo en casos de condena del absuelto, dado que, en nuestro sistema procesal penal no existe un recurso ordinario, sencillo, rápido y efectivo para los casos de condena del absuelto.
3. La condena del absuelto genera una instancia única, no garantiza el derecho a la defensa y vulnera el derecho a la doble instancia, el poder judicial, debería ser el encargado de plantear la revisión de la condena del absuelto para que no exista posteriormente la vulneración de sus derechos, en vista que el sistema jurídico procesal penal peruano no garantiza una instancia plural para estos casos, debiéndose crear un nuevo recurso impugnatorio.



## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Al Poder Legislativo, para que se introduzca una modificación del Código Procesal Penal en sus artículos n°419 numeral 2 y n°425 numeral 3 literal b, para que exista una nueva forma de impugnación que permita al imputado agregar nuevas pruebas que aporten a determinar su inocencia refutando el fallo condenatorio emitido en segunda instancia.
2. Al Poder Judicial, para que impulse el proyecto de ley de modificación Código Procesal Penal en sus artículos N°419 numeral 2 y n°425 numeral 3 literal b, manteniendo la aplicación del recurso de casación, solo después que existiendo una sala revisora que permita el derecho a recurrir del condenado en segunda instancia, satisfaciéndose con un recurso ordinario, sencillo, rápido y efectivo para los casos de condena del absuelto.
3. Al Poder Judicial, para que determine la viabilidad de la propuesta para incluir una sala revisora, en casos de la condena del absuelto donde se le permita gozar al condenado en segunda instancia de un recurso ordinario y amplio para su defensa, para que no se le vulnere el derecho a recurrir ante un órgano superior (doble instancia). Siendo que la casación es un recurso extraordinario.

## VII: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Burgos, V. (s.f.). *El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad*. Recuperado de: [https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos\\_m\\_v/Cap3\\_2.htm](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos_m_v/Cap3_2.htm)
- Carlos, E. & Chávez, F. (2018). *La condena del absuelto: Una propuesta para otorgarle la facultad de Interponer un Medio Impugnatorio Ordinario*. Tesis. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo de Cajamarca. Recuperada de: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/506/Tesis%20de%20Evelyn%20Carlos%20y%20Fiorella%20Chavez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chávez, J. & Vásquez, M. (2020). *El condenado absuelto y la afectación al plazo razonable*. Tesis. Universidad Nacional de Tumbes. Recuperado de: [http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/UNITUMBES/46/discover?filtertype\\_0=subject&filter\\_0=plazo+razonable&filter\\_relational\\_operator\\_0>equals&filtertype=subject&filter\\_relational\\_operator>equals&filter=Derecho](http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/UNITUMBES/46/discover?filtertype_0=subject&filter_0=plazo+razonable&filter_relational_operator_0>equals&filtertype=subject&filter_relational_operator>equals&filter=Derecho)
- Conceptos Jurídicos, (2021). *La sentencia*. Recuperado el día: 16.07.21. de <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/sentencia/>
- Giovanni, P. (2019). *El proceso y la tutela de los derechos*. Recuperado de <https://lpderecho.pe/condena-absuelto-jurisprudencia-peruana/>
- Guerrero, J. (2017). *La condena del imputado absuelto y el recurso de casación penal*. Tesis. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque. Recuperada de: <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7400/BC-72%20GUERRERO%20SAAVEDRA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Jerí, J. (2002). *Teoría general de la imputación penal y la problemática de la apelación del auto de no a lugar a la apertura de instrucción por el agraviado*. Tesis. Recuperada de: [https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri\\_cj/Cap2.pdf](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri_cj/Cap2.pdf)
- Nunuvero, L. (2018). *Condena del Absuelto: Principio de Instancia Plural*. Tesis de grado. Universidad Autónoma del Perú. Recuperada de: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/535>
- Romero, A. (2012). *La sentencia judicial como medio de prueba*. Universidad de los Andes Chile. Obtenida de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-34372012000200002&script=sci\\_arttext](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-34372012000200002&script=sci_arttext)

- Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores
- Salas, C. (2004). *Tratamiento de los medios impugnatorios en el código procesal penal de las 2004 herramientas fundamentales de un sistema garantista*. Recuperado de: <https://biblioteca.cejamerica.org/bitstream/handle/2015/5407/tratamientomedi osimpugnatorios.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20Ley%20procesal%20penal%20establece,t%C3%A9rminos%2C%20los%20llamados%20medios%20impugnatorios>
- Sánchez, A. & Rojas, S. (2012). *La violación de la garantía a la pluralidad de instancia que ocasiona el artículo 425 inciso 5 del código procesal penal en el caso de la condena al absuelto*. Tesis. Universidad Nacional de Trujillo.
- San Martín, C. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Editora Jurídica Grijley
- Sánchez, P. (2006). *Introducción al Nuevo Proceso Penal*. IDEMSA. Lima. (Pág. 95.)

## **ANEXOS**

## ANEXO 1: ENCUESTA

El objetivo de la investigación es determinar si la condena del absuelto vulnera los derechos del imputado en el Distrito Judicial de Tumbes, por lo que agradezco su colaboración en este trabajo de investigación. Marcando su respuesta según lo que corresponda:

1. Ejerce la profesión como abogado en calidad de:
  - a) Profesional independiente ( )
  - b) Profesional dependiente ( )
  - c) Docente universitario ( )
  - d) Fiscal ( )
  - e) Juez ( )
  
- 2.Cuál es su experiencia profesional
  - a) De 1 a 5 años ( )
  - b) De 5 a 10 años ( )
  - c) De 10 a 15 años ( )
  - d) Mayor a 15 años ( )
  
3. ¿Cree usted que la condena del absuelto debe ser evaluada por un órgano competente?
  - a) Muy de acuerdo ( )
  - b) De acuerdo ( )
  - c) Neutral ( )
  - d) En desacuerdo ( )
  - e) Muy en desacuerdo ( )
  
4. ¿Está de acuerdo que la aplicación de la condena del absuelto vulnera los derechos del imputado condenado en segunda instancia?
  - a) Muy de acuerdo ( )
  - b) De acuerdo ( )
  - c) Neutral ( )
  - d) En desacuerdo ( )
  - e) Muy en desacuerdo ( )
  
5. ¿Se necesita de un recurso impugnatorio que garantice el derecho a revisar las decisiones en casos de condena del absuelto?
  - a) Muy de acuerdo ( )
  - b) De acuerdo ( )
  - c) Neutral ( )
  - d) En desacuerdo ( )
  - e) Muy en desacuerdo ( )
  
6. ¿Esta de acuerdo que la institución de la condena del absuelto debe ser revisada en el nuevo código procesal penal peruano?
  - a) Muy de acuerdo ( )
  - b) De acuerdo ( )
  - c) Neutral ( )

- d) En desacuerdo ( )
- e) Muy en desacuerdo ( )
7. ¿Considera que la condena del absuelto, genera afectación al debido proceso?
- a) Muy de acuerdo ( )
- b) De acuerdo ( )
- c) Neutral ( )
- d) En desacuerdo ( )
- e) Muy en desacuerdo ( )
8. ¿Cree usted que nuestro sistema procesal penal NO contiene un recurso impugnatorio ordinario, sencillo, rápido y efectivo para los casos de condena del absuelto?
- a) Muy de acuerdo ( )
- b) De acuerdo ( )
- c) Neutral ( )
- d) En desacuerdo ( )
- e) Muy en desacuerdo ( )
9. ¿Respecto a la naturaleza del recurso de casación es diferente al recurso impugnatorio ordinario?
- a) Muy de acuerdo ( )
- b) De acuerdo ( )
- c) Neutral ( )
- d) En desacuerdo ( )
10. ¿El Recurso casatorio no es suficiente para resolver el debate que se le ha dado a la aplicación de la condena del absuelto en el Perú?
- a) Muy de acuerdo ( )
- b) De acuerdo ( )
- c) Neutral ( )
- d) En desacuerdo ( )
11. ¿Considera que el acceso al recurso de casación penal en nuestro ordenamiento NO satisface el derecho de recurrir el fallo para los casos de la condena del absuelto?
- a) Muy de acuerdo ( )
- b) De acuerdo ( )
- c) Neutral ( )
- d) En desacuerdo ( )
12. ¿A quién debería corresponder plantear la revisión de la condena del absuelto para que no vulnere los derechos del imputado?
- a) Poder Judicial ( )
- b) Ministerio Público ( )
- c) Colegio de Abogados ( )
- d) Poder Ejecutivo ( )

- e) Poder Legislativo ( )
13. ¿Cree usted que nuestro sistema jurídico procesal penal NO garantista con respecto al derecho a la instancia plural para casos de aplicación de la condena del absuelto?
- a) Muy de acuerdo ( )
- b) De acuerdo ( )
- c) Neutral ( )
- d) En desacuerdo ( )
14. ¿Si fuera posible la existencia de un recurso impugnatorio en casos de aplicación de la condena del absuelto, sería correcta su creación?
- a) Muy de acuerdo ( )
- b) De acuerdo ( )
- c) Neutral ( )
- d) En desacuerdo ( )
15. ¿La aplicación de la condena del absuelto genera una “condena en instancia única”, según nuestro código procesal penal?
- a) Muy de acuerdo ( )
- b) De acuerdo ( )
- c) Neutral ( )
- d) En desacuerdo ( )
16. ¿La revisión del fallo por un segundo órgano constitucional, garantiza el acceso a la pluralidad de instancias?
- a) Muy de acuerdo ( )
- b) De acuerdo ( )
- c) Neutral ( )
- d) En desacuerdo ( )
17. ¿Cree usted que nuestro sistema jurídico NO puede garantizar el derecho a la defensa en casos de la condena del absuelto?
- a) Muy de acuerdo ( )
- b) De acuerdo ( )
- c) Neutral ( )
- d) En desacuerdo ( )
18. ¿En la institución de la condena del absuelto mediante su aplicación considera que se vulnera el derecho a la defensa?
- a) Muy de acuerdo ( )
- b) De acuerdo ( )
- c) Neutral ( )
- d) En desacuerdo ( )

**Fuente:** Adaptado de: Nuñuvero, L.(2018). “La condena del absuelto y su reformulación a partir del derecho a la instancia plural”. Universidad autónoma del Perú.Lima.

## ANEXO 2: MATRIZ DE CONSISTENCIA

### TITULO: LA INCIDENCIA DE LA CONDENA DEL ABSUELTO EN LA VULNERACION DE LOS DERECHOS DEL IMPUTADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	INFORMACIÓN
<p>¿De qué manera la condena del absuelto incide en la vulneración de los derechos del imputado en el distrito Judicial de Tumbes?</p>	<p><b>General:</b> Determinar la incidencia de la condena del absuelto en la vulneración de los derechos del imputado en el distrito judicial de Tumbes.</p> <p><b>Específicos:</b> -determinar la incidencia del fallo judicial condenatorio en la vulneración de los derechos del imputado en el distrito judicial de Tumbes.  -establecer la incidencia del recurso de casación en la vulneración de los derechos del imputado del distrito judicial de Tumbes.  -determinar los derechos vulnerados del imputado con la aplicación de la condena del absuelto en el distrito judicial de Tumbes.</p>	<p>La condena del absuelto incide significativamente en la vulneración de los derechos del imputado en el distrito judicial de Tumbes.</p>	<p><b>Variable Independiente:</b> La condena del absuelto</p> <p><b>Indicadores</b> -fallo condenatorio -fallo absolutorio -recursos impugnatorios</p> <p><b>Variable Dependiente:</b> La vulneración de derechos</p> <p><b>Indicadores</b> -derecho a la defensa -derecho de pluralidad de instancias</p>	<p>Tipo de Investigación: - Aplicada - Descriptiva</p> <p>Diseño: No - experimental</p> <p>Técnica de recolección: - Encuesta</p> <p>Instrumento: - Cuestionario</p>



<p><b>INDEPENDIENTE</b> La condena del absuelto</p> <p><b>DEPENDIENTE</b> La vulneración de los derechos.</p>	<p><b>La condena del absuelto</b> Es el hecho jurídico que hace posible que un imputado absuelto por el juez de primera instancia puede ser condenado en segunda instancia al resolver el recurso de apelación.</p> <p><b>Vulneración de derechos</b> Son los hechos que atentan, desconocen y afectan negativamente los derechos de un imputado y que se encuentran reconocidas en la ley.</p>	<p>A través de la aplicación del instrumento de recolección de información, que contiene 18 ítems que se han estructurado de acuerdo a los indicadores de cada variable, los mismos que se encuentran alineados a los objetivos específicos, para la obtención de importante información que permita demostrar la incidencia significativa de la condena del absuelto en la vulneración de los derechos del imputado en el distrito judicial de Tumbes.</p>	<p>. VI: Fallo absolutorio. Fallo condenatorio Recursos impugnatorios: reposición, queja, apelación y casación. VD: Derecho a la defensa Principio de pluralidad de instancias</p>	<p>Items 1 al 7</p> <p>Items 8 al 11</p> <p>Items 12 al 18</p>
---	---	---	--	--

### ANEXO 3: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

TESIS MENA			
INFORME DE ORIGINALIDAD			
<b>15%</b>	<b>15%</b>	<b>0%</b>	<b>%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE
FUENTES PRIMARIAS			
<b>1</b>	<b>repositorio.untumbes.edu.pe:8080</b> Fuente de Internet		<b>8%</b>
<b>2</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet		<b>7%</b>
Excluir citas		Excluir coincidencias	
Excluir bibliografía			

  
Dra. Carmen R. Alcantara Mio  
Docente Principal - FDCP - UNTUMBES  
Asesor de Tesis